SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de revisar contestaciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Once de Octubre de Dos Mil Veinticuatro.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2277

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**CRISTIAN VALENCIA BALANTA**
DEMANDADO **LLAMADO EN GTIA**	**SERVICION DE COLOMBIA Y CIA LTDA – SODIMAC COLOMBIA S.A.** **LIBERTY SEGUROS S.A. – SEGUROS BOLIVAR S.A.**
RADICACIÓN	**76001-31-05-003-2023-00288-00**

Santiago de Cali, Once de Octubre de Dos Mil Veinticuatro

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a índice digital 18 del Expediente, se encuentra contestación a la demanda y llamada en garantía por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. formulado por SODIMAC COLOMBIA S.A., la cual esta presentada en tiempo oportuno y en debida forma, y dentro de la cual solicita oficiar a las llamadas en garantia, lo cual se accederá. Así mismo se allega poder otorgado al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con cedula de ciudadanía numero 19.395.114 y tarjeta profesional 39.116 del C.S.J. A índice digital 19 se observa contestación a la demanda por parte la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y poder otorgado al abogado CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ , identificado con cedula de ciudadanía número 10.026.578 y tarjeta profesional 121.708 del C.S.J. A índice digital 20 se observa contestación a la demanda por parte de SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA, presentada en tiempo oportuno y en debida forma. Igualmente poder otorgado al abogado ANGEL SEGURA LOPEZ , portador de la cedula de ciudadanía 1.072.750.041 y tarjeta profesional 338.238 del C.S.J. A ID. 21, se observa contestación a la demanda y llamamiento en garantía por parte de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. así mismo poder otorgado al abogado CHRISTIAN ANDRES URIBE OCAMPO, portador de la cedula de ciudadanía número 1.107.049.580 y tarjeta profesional 226.714 del C.S.J. presentada en tiempo oportuno y legal formal.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, en la misma se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., en la cual se practicaran las pruebas decretadas y si fuere posible se Dictara la sentencia, (artículo 48, 80 C.P.L. y de la S.S.).

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS PREMIUM cuyo link para acceder a esta diligencia será enviado con anticipación a los respectivos correos electrónicos aportados en la demanda y contestación.

En tal Virtud El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda y el llamamiento en garantía por parte **LIBERTY SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS S.A. al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, conforme a las voces del memorial poder otorgado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda y el Llamamiento en garantía por parte **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado judicial de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.. al doctor CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ, conforme a las voces del memorial poder otorgado.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda y el Llamamiento en garantía por parte **SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA .**

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado judicial de SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA, al abogado ANGEL SEGURA LOPEZ , conforme a las voces del memorial poder otorgado.

SEPTIMO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda y el Llamamiento en garantía por parte **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado judicial de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** al abogado **CHRISTIAN ANDRES URIBE OCAMPO**, conforme a las voces del memorial poder otorgado.

NOVENO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma TEAMS PREMIUM el día **MARTES VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** a las **OCHO (08:00 AM) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Articulo 80 C.P.L y de la S.S.

ONCE : OFICIAR A :

• **SODIMAC COLOMBIA S.A.,** exhibir y certificar si del contrato afianzado suscritos entre el SODIMAC COLOMBIA S.A., como contratante y SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA, como contratista, existen saldos a favor del afianzado, de igual forma, se solicita que se oficie a que allegue las reclamaciones presentadas por el demandante ante SODIMAC COLOMBIA S.A., en aras de probar la EXCEPCION DE PRESCRIPCION.

.. LIBERTY SEGUROS S.A. para que previo a que el Juez de instancia dicte sentencia, allegue al despacho certificación de la suma asegurada que se tenga para dicha data.

DOCE: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 15/10/2024 ESTADO No. 159

SECRETARIO